

LEY DEPARTAMENTAL No. 45
Ley de 30 de septiembre de 2013

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Departamental.

SANCIONA:

**“ESCALA SALARIAL Y PLANILLA
PRESUPUESTARIA DEL SERVICIO
DEPARTAMENTAL DE CAMINOS – LA PAZ DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
LA PAZ Y MODIFICACIÓN
INTRA INSTITUCIONAL GRUPO GASTO 10000
(SERVICIOS PERSONALES) SEDCAM – LA
PAZ”**

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto).- Aprobar la Escala Salarial Única y Planilla Presupuestaria Del Servicio Departamental De Caminos – La Paz Órgano desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, constituido por ciento ochenta y seis (186) frecuencias distribuida en trece (13) niveles de remuneración básica y un costo mensual de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Dos 00/100 Bolivianos (**Bs. 465.902,00**) y un costo anual de Cinco Millones Quinientos Noventa Mil Ochocientos Veinticuatro 00/100 Bolivianos (**Bs. 5.590.824,00**) Financiado por (Recursos Específicos y Otros Recursos Específicos) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM).

ARTÍCULO SEGUNDO (ESCALA SALARIAL ÚNICA).- El Servicio Departamental de Caminos – La Paz (SEDCAM) Órgano Desconcentrado del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, responde a la siguiente Escala Salarial:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA	SUELDO BÁSICO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
1	Director técnico	1	10.605,00	10.605,00	127.260,00
2	Jefe de Unidad	7	7.070,00	49.490,00	593.880,00
3	Asesor - Técnico	1	6.018,00	6.018,00	72.216,00
4	Profesional I Licenciatura	6	5.330,00	31.980,00	383.760,00
5	Profesional II	3	4.480,00	13.440,00	161.280,00

6	Encargado I - Profesional III	3	3.605,00	10.815,00	129.780,00
7	Técnico I	8	2.940,00	23.520,00	282.240,00
8	Técnico II	2	2.597,00	5.194,00	62.328,00
9	Técnico III	18	2.398,00	43.164,00	517.968,00
10	Técnico IV	51	2.218,00	113.118,00	1.357.416,00
11	Técnico V	31	2.035,00	63.085,00	757.020,00
12	Auxiliar I	37	1.801,00	66.637,00	799.644,00
13	Auxiliar II	18	1.602,00	28.836,00	346.032,00

ARTICULO TERCERO (MANDATO LEGAL).- En atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nro. 2042 de 21 de Diciembre de 1999 como en el párrafo III del artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 0567 de 02 de julio de 2010 se instruye al Órgano Ejecutivo Departamental remitir ante el Ministerio de Autonomías y Economía y Finanzas Publicas del Nivel Central del Estado los Informes Técnico y Jurídico, Escala Salarial Aprobada del Servicio Departamental Caminos (SEDCAM) y la Presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Departamental, surtirá efectos retroactivos a partir del primero de julio de 2013 con relación al incremento salarial dispuesto en lo que beneficie a los servidores públicos.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz para fines de su promulgación.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de La Paz, a los Veinte seis días del mes de Septiembre de Dos mil Trece.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, T. Javier Tejerina Bautista, Julio C. Fessy Gonzales.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil trece años.